

1^a Almoneda de las Provisiones
de Carne, Daza de cebon y ordinaria
de Aceite dulce de comer, Tocino,
Azuceno de el Juego de Bolo y
Utrypildy y varias porciones de
Montes de esta villa y su jurisdic^{cion}

Año de 1767

En el Cobertizo de las Casas del Concelo de esta villa de
Vergara a primeros de febrero de mil setecientos sesenta y Sie-
te, despues de acabadas las Nocheas de la Iglesia Parroquial
de San Pedro de ella, y precedidas publicadas en la forma acos-
tumbra da, los señores Dⁿ Miguel Joseph de Olaso y Zumala
be Alcalde Juez ordinario, Dⁿ Joaquín Ignacio de Moya
y Orcoza Sindico Procurador general, Dⁿ Miguel Ignacio de
Olaso y Ulibarri, Manuel Joseph de Mendirabal, y Pedro de
Aragoña Alana menor Vecindades, y Joseph de Aguirre
Echeverría Diputado, que son la maior y mas sampla
de la Justicia y Vecindades de esta villa y su jurisdic^{cion}
por testimonio de mi el Sr. Dⁿ del Numero, y
Ayuntamiento de ella, pusieron en primera Almoneda
la provision y abanto de el Carrero Daza de cebon y ordina-
ria de las dos Tablas de Vna y otra y unmo de Lubeca
la de el Tocino, y Aceite dulce de comer, y el Azuceno
de el Juego de Bolo y Utrypildy, como tambien

quientas quarenta y seis Cargas & Llena para Car-
bon del Monte & Marcilegui; quatrocientas
y Veinte y cinco cargas del Alcora; y Cinguentay
Ocho del de Lanvaras, quas tres partidas componen
vna & mil y Veinte y nueve todo vaco & las Con-
dicioner siguientes

De Baca y faja. Que no se admita postura alguna & las menuderas
& Brentas & Bueys & bones ni Bacas ordinarias, co-
mo son Xigado, Baro, Tupacallos, intestinos, y ca-
beras sino que se han de vender; a daber la libra de
Xigado a dos quaxtos; La libra & Baro a tres quaxtos;
La libra & Tupacallos a quatro; La Baza & Intesti-
nos a quatro. Las Caberas & Bueys con sus sesos
y toda la Carne & las quicoadas a dos yn y sin sesos
a Real y medio; Las Caberas & Novillos y Bacas ordi-
narias con sus sesos a Real y medio y a mello a Real.
Las fajas & fajas de Real a quatro cada vna. Que no se
haya de vender en el pexo con la Carne pedazo alguno
de fangomita, y que solo se permitira el vender con la
lengua quatro dedos de largura y no mas. Que en los
meses de Mayo, Junio, Julio, y Agosto se per-
mitira el vender vn Novillo cada semana

y que haia de ser de perron & diez y ocho raldes quarenta
menos, y se haia a vender los dias siguientes segun costum
bre = Que todo el mes de Octubre se haia a vender Cebon
y Baca ordinaria; a saber quince en la Tabla de Su
bieta, y otros quince en la de Viaura en la forma acosum
brada, que el rematante de esta Provincia haia de traer
los Bueyes Novillos y Bacas, que se han de matar
a la plaza publica de esta villa para el tiempo que se acaben
las virperas y rosario de S^{ta} Maria para Comerlos segun
se acostumbra. Que aia de admitir a todo los vecinos de
esta villa el vender en las Tablas de esta d^{ha} Bueyes de
Salvassini o vendase dando por el elotario con quince
dias de anticipacion, y que los Bueyes que asi quisieren
vender haian de ser de bado, quando menos entre me
ses = Que haia de poner a la Costa la manoman neces
saria para Comer los Bueyes Novillos y Bacas y colgarlos
en ambas tablas segun costumbre. Que el rematante
de esta Provincia haia de dar cien r^{ds} de por una vez
a los Alguaciles de esta villa por el Frabaxo de arrier
al conuapero segun costumbre. Que los Carneos que
se matasen en esta Provincia haian de dar a Castilla
Igual se haia de dar al rematante de por el de por una vez

villa los Froncos necesarios para picar las carnes
en ambas tablas en el monte, siendo sequenta de
dho Rematante, el Montazgo conduccion y aniento =

Condiciones de la Provision del
Fuego y Aceite } Que el Rematante o Rematantes de las Provisiones
del Fuego y Aceite dulce de comer hayan e hacen
sus respectivas Provisiones a satisfaccion de los
Residuos estando siempre a dia y hayan e pagan
esta villa y en su nombre au thesorero, a saber el
Proveedor del Fuego Novenaia, y el del Aceite dos
mil mil por la de cada acostumbrada =

del Fuego y
Aceite } Que el Rematante del Fuego y Aceite de Mispila
haya e pague esta Nueva villa, y en su nombre
a dho thesorero la Cantidad porque Rematare, a
saber la mitad por la vida de los spiritus Santos,
y la otra mitad al fin de dho año segun se acordare =

Del Monte } Que todas las Cargas de lena de dho monte
se hayan e contaren para el dia Veinte y cinco de
Abril de este presente año, y de haya e Recoveral
para se donde se han de cocer los Carbones para
el dia primero de Mayo, y los Carbones se hayan
cobrados de dho monte para el dia primero de
Nov. de este mismo año. Que el Rematante

del Monte de Alcora, haia el Cerrax el termino
para se paxonde Corda de la Serra con buenos setos para el
diapumero de uitas y castaños, de forma que despiendan
el Monte en dos años para que con la entrada del ganado
no se causen daños, y que haia de dexar cuenta y dicho
rematante el Cerrax la entrada y salida que se abue-
ren con motivo de conducir carbones. Fue en ninguno
de los montes de haian de haia años, sino que se
haian de dexar segun de acortumbra. Y que las Canti-
dades por que se remataren dho Monte, haian de pagar
esta villa, y enuare al thesorero de ella, dentro del
termino de ocho dias contados desde el dia de su remate
Cruas, Acciones de leuador por mi el Rey. y para de ella
se paxion en primera moneda de canela en cenida,
y aunque durio bastante rato, no tubo y hiciere postura
alguna, lo que dignaron la segunda de moneda
para el dia de mañana traer al conde, para el tercio
mo punto y hora de todo lo qual se mandaron preuente
por los Joseph Gabriel de mania, Joseph de la casa de
y Japax de de la casa de de la casa de esta villa
primero dho de la casa de de la casa de de la casa de
de la casa de de la casa de de la casa de de la casa de
de la casa de de la casa de de la casa de de la casa de

Miguel de la casa de
de la casa de de la casa de

Ante mi
Pedro de la casa de

2.^a Almoneda

En el Cobertizo de la Casa del Convento de esta villa
de Bergara á tres y siete y mil seiscientos y
seenta y ~~ochenta~~ acabada la víspera de la tarde
de San Pedro de ella, los señores D. Miguel Joseph de
Olaso y Zumalabe Alcalde, Juez ordinario, D. Juag.
Ignacio de Moyay oregua Sindico Progenal,
D. Miguel Ignacio de Olaso Albarri, Manuel Jph.
de Mendirabal y Pedro de Ascargorta Albarri
menores Exidores, y Joseph de Aguarecheverria
Deputado, que son la mayor y mas sanpaxta de la
Justicia y regim. de esta dha. y suplicacion
postestimonio de mi el Sr. en Ayuntamiento
puxeron en segunda Almoneda, la provision y
abasto del Carne, de la Baca cebon y ordinaria
y demas provisiones, Arrendam^{to} del Juego de
Bolos de tripaldi, y Cargas de Lena que se co-
preian en la primera Almoneda, todo bajo las
Condiciones asentadas en ellas y happeninge en
cendro para el efecto un cabo de Seta, dura
de su dho. parecio Juan Garinex de Juizias
Vecino de esta dha. villa, y ofrecio por
de Baca cebon y ordinaria á saber en primeros
quattro meses á ocho quaxtos, y en ^{los otros}

el año á siete quaxtos: De Carrero al precio que
ano Uamo & Senaay seiv; y al Azeyte á diez
y seiv quaxtos libra en la Juatima y en el resto á quince
quaxtos, cuia porturas fueron admitidas. Et todo lo qual
se hallaron presentes notagos, Gaspar & Peir Segur
Manuel & Jaurbe, y Ignacio de Santa Cruz,
con otros muchos, y se asignò la excusa Almoneda para
este mismo mes y hora, para el dia ocho del cora.
mes, y primo dho señor Alcalde porer y prolo rema
segun Costumbre y en fee de todo. Yo el 88 =

Miguel Jorica
Alonso y Zumalabe

Ante m

Pedro de la Canea

3ª Almoneda

En el Convento de la Casa Conceal de Tavilla de
Vergara á ocho de febril de mil setecientos de enta
y siete, acabada la vispera de la Parroquia de S.
Pedro de ella, se juntaron los señores Dⁿ Miguel Jph
de Olaso y Zumalabe Alcalde y Jue ordinario, Dⁿ
Juaq Jn^o de Uoyay orega Jmico rex general, Dⁿ
Miguel Ignacio de Olaso, Dⁿ Liborio, Manuel Jorica
de Menoriabal, Josph Nicolas & Aguirre res.

y Joseph de Aguirre Echea. Diputados que son
la misma y mudan para la justicia y regim
de esta villa y de su jurisdiccion, y estando asi juntos
y congregados por testim.^{no} Enmi ellos se pusieron en
tercera Almoneda y remate a candlea encendida
las provisiones de Baca, Jauino, y demas que constan
de la primera Almoneda: Luego parcio para
Xavier de Arriaga vecino de esta villa y ofrecio
dar cien rs. por el Arriaga el Juego de
Dolo de Stripildi, cuya postura no fue admitida
por ser corta, y no hubo sin embargo que
se encendieron varias Candelas quien hiciera
postura alguna adha provisiones y montes
Glog de arigo la quaxa y Ultima Alm.^{da}

El con Remate de todo, para el dia quince de este
mes a este mismo punto y hora; Atz de lo qual
se hallaron presentes portagos. Alonso de Turbe,
Joseph de Arriaga Ariztegui, Jaxpar de Ariztegui
y otros muchos vecinos de esta villa y primo
cho de Alc. por y por con otras en regim
de con cambio, y en fee de lo el 8 =

Miguel Vazquez
Alonso de Arriaga

Ante mi
Pedro de Arriaga

En las Oportunitades de la Casa de Corregil de Sevilla
de Vergara, acabada la víspera de la Parroquia de
de la Penas de la, y a quince de febrero de mil setecientos
setenta y siete, por el Corregidor de ella el año de los
Don Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe Alc. y Jueces.
Don Juan Ignacio de Utrera y Ortega Síndico Mayor
Don Miguel Ignacio de Olaso y Zumalabe, Manuel Joseph
de Utrera y Ortega, Pedro de la Carga de la misma menor
Joseph Nicolas de Aguirre Vecinos, y Joseph de
Aguirre de los. Diputados de la misma y mas tanta
parte de la y Recorrimiento de la de la y su
jurisdicción por el Corregidor de ella el año de los
cuarenta y siete de las Provisiones, Cargas de
Lema, y de las que con la de la misma, vaxo de
las condiciones, que de la misma se le ha de dar, y habiendo
encendido Candelas durante ella, se apacuvio por los
Vecinos de la misma de la quindienas quarentay seis car
gas de Lema para Carbon de la misma de la de la
cinco y diez quaxillo por cada una, y luego pareció a
de la de la de la de la y orecio cinco y
y quaxillo por cada una de las cargas de la de la

portura anadio fran ~~cañero~~ ~~cañero~~ ~~cañero~~
de ella en quaxillo e tal encada carga, luego
el mismo, havendose aperciuido el remate en la
Candela ofrecio un ochabo mas y de otro en el
Remate de el ~~Remate~~ con el almenar de cada ochabo mas
Monte e Mar en cinco ~~en cinco~~ y de otro por cada carga,
celequi y havendose hecho honorario de obligar a pagar
los tres mil y seiscientos y setenta y ocho reales.
Don importacion en el termino de ~~la~~ en la primera
Almoneda de que doy fe
Inmediatamente mandaron a los señores encen-
deros para Candela o Ceñida, havendose encendido
de aperciuido en ella el remate de las quatrocientas
Veinte y cinco Cargas de leña del Monte e Alcorn
de cinco en cada una, y no hubo postor. Luego se
bolbio a encender otra Candela aperciuiendose
en ella el remate de otras Cargas de leña a quatro
en y medio carga, y Miguel e Toriberto
Vecino de esta misma V. ofrecio por cada una
de otras Cargas quatro ~~en~~ y medio, con condicion
q. se leña a quemar el dho monte no hai Arbo-
les brabos, y que no hai daños en el monte
haviendose sena en Costa se perra de pagar los